

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 19

031 EST-VSC-PAR MANIZALES

**ESTADO No. 031
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S		04/08/2022	319	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.17433 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión 17433, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2027, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 159 del 15 de octubre del 2020, de acuerdo al requerimiento realizado el día 16 de octubre de 2020, Mediante Auto GET 000137. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 159 de 28 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para

que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, con relación al trámite de solicitud de adición de mineral diabasa, realizado mediante radicado N° 20211001067372, de 4 de marzo de 2021. De acuerdo a radicado N° 20229090377361 con fecha 15 de marzo de 2022, el PAR Manizales dio respuesta a la solicitud del titular y revisado el sistema de Gestion Documental de la ANM y el expediente digital del título 17433, no se observó, documento técnico de respuesta por medio del cual se justifique manera técnica la existencia del mineral que solicita adición, para lo cual se le concedió el término de un (01) mes conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, términos que vencieron el 30 de abril de 2022. lo anterior so pena de entender desistida la solicitud.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 159 de 28 de abril de 2022, que hace parte integral del presente proveído.
2. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	SBN-08121	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		03/08/2022	320	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SBN-08121 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero (F.B.M.) Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 20229-0, número de evento: 197685 del día 09 de febrero de 2021, mediante tarea número 6316833 del 14 de julio de 2022, 1. DAR TRASLADO, nuevamente área de Catastro Minero Nacional, para la inscripción de la Resolución VSC No.001194 del 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se decidió declarar terminada la Autorización temporal No. SBN-08121, para que proceda con la desanotación del título, en aras de dar continuidad al proceso de terminación, para poder programar la respectiva visita de recibo de área. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 217 de 15 de julio de 2022. 2. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 14 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6316833, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 217 de 15 de julio de 2022. 3. INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 217 de 15 de julio de 2022, que hace parte integral del presente proveído. 4. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS			321	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 214-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, para la mineral grava, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y el titular presentó los soportes de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 218, de 15 de julio de 2022. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el Formato Básico Minero anual de 2019, de acuerdo a evaluación realizada en por la herramienta SIGM ANNA Minería, mediante tarea No. 6234859 del 15/07/2022, en la cual se determinó necesario requerir unas modificaciones para su aprobación, conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para

que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA el FBM Anual 2020, conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA el FBM Anual 2021, conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 para el mineral gravas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II trimestre de 2022, para el mineral gravas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a los requerimientos del Auto PARMA No. 633 del 22/12/2021, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 205 del 25/11/2021. Conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería mediante tareas No. 10056529 y 10056566 del 15/07/2022, en las cuales fueron evaluadas las pólizas minero ambientales para las vigencias 2021 y 2022 del contrato de concesión No. 214-17. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 218, de 15 de julio de 2022. 2. DAR TRASLADO nuevamente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que informe sobre el estado del trámite de notificación de la Resolución VCT 1755 del 11 de diciembre de 2020, en la cual se resolvió el trámite de cesión de derechos, de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--	---

						recomendado mediante Concepto Técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 218 de 15 de julio de 2022., el cual hace parte integral del presente proveído. 4. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	22159	MINERA QUINCHÍA SAS			322	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22159 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR Aprobar el pago del canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; realizado por el titular el 29 de diciembre de 2021 por un valor total de \$5.715.433, correspondientes a \$ 5.678.288 de abono a capital, más \$37.145 de intereses. Con número de consignación 20211229120851 del 29/12/2021, verificada en el Sistema

General de Canon Superficial de la ANM. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 219 de 15 de diciembre de 2022.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 219 de 15 de julio de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 219 de 15 de diciembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 22159 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.
2. **INFORMAR** al titular minero que se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.
3. **INFORMAR** al titular minero que, a través de la plataforma en AnnA Minería se evaluaron la póliza minero ambiental vigente hasta el 8 de diciembre de 2022 y los FBM de 2019, 2020 y 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 219 de 15 de diciembre de 2022.
4. **INFORMAR** al titular minero que de acuerdo con el Concepto Técnico 216 del 30 de junio de 2022, que corresponde a la actualización del concepto técnico PARMZ No. 226 del 30 de septiembre de 2015, que aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE de los títulos mineros 18567, 22270 y 22159 (proyecto minero La Cumbre); reiterando su aprobación, en respuesta a la petición de la coordinadora del Grupo de

						Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), recibida mediante e-mail del 28 de octubre de 2020; desde el punto de vista técnico, se recomienda esperar el pronunciamiento de dicha vicepresidencia sobre la integración de áreas de estos títulos mineros, antes de continuar con las evaluaciones de los PTO individuales de cada contrato. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 219 de 15 de julio de 2022. 5. INFORMAR al titular minero que, el contrato de concesión N° 22159, presenta las siguientes Restricciones ambientales evidenciadas en CMC: <i>Superposición total (100%) con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.</i> <i>Superposición parcial (0.381%) con ÁREA DE RESTRICCIÓN MINERA SENTENCIA JUDICIAL Proceso 2015-00215-00 PREDIO MANZANARES – Oficio No. 3520 del 10-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA “Ordenar la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.”</i> 6. INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 219 de 15 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	680-17	LUIS ALFONSO MONTAYA RODRIGUEZ		03/08/2022	323	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 680-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al valor liquidado en la tabla del numeral 2.2. de este auto, por un total de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$75.957.638). La anterior póliza presentada por el titular fue liquidada por un valor inferior al establecido contractualmente, y el titular no presentó la modificación de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMA No. 304 del 12/08/2021; a la fecha la póliza ya se encuentra vencida. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del PTO, con el fin de dar trámite a la solicitud radicada No. 20199090340052 del 11/10/2019, o proceder jurídicamente frente al incumplimiento del titular en la presentación del documento requerido para dar trámite a su solicitud, en los términos señalados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. En caso contrario, se procederá con el estudio técnico de devolución de área, de acuerdo al PTO aprobado en concepto técnico de fecha 13/07/2010. De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del

						presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del PTO, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 304 del 12/08/2021, y en el informe de visita de fiscalización integral No. 218 del 13/12/2021, teniendo en cuenta que las producciones extraídas durante los últimos periodos son superiores a lo aprobado en el PTO, y de acuerdo a lo informado en la visita, estos volúmenes corresponden a la producción que se estima extraer de forma permanente, este se debe modificar. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2021, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, dado que el titular presentó el formulario del I trimestre de 2016, el cual ya se encontraba evaluado y aprobado. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, para el mineral arenas de rio. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2021 y I trimestre año 2022, para minerales de arena y grava de rio. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 640 del 22/12/2021, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 218 del 13/12/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio
--	--	--	--	--	--	--

						de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 221 de 19 de julio de 2022. El cual hace parte integral de este proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QEJ-14501	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		03/08/2022	324	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QEJ-14051 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes del IV trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas, teniendo en

cuenta que la renuncia fue presentada en diciembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 222 de 22 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada al FBM correspondiente al I semestre de 2019, mediante tarea No. 7830010 del día 30/12/2021 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en la cual se determinó su aprobación.
2. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2020, mediante tarea No. 7412399 del 30/12/2021 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en la cual se determinó necesario requerir unas correcciones para su aprobación.
3. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2021, mediante tarea No. 9221280 del día 21/07/2022 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en la cual se determinó su aprobación.
4. **INFORMAR** titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.094.210) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 357 del 13/07/2020, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 237 del 23/07/2021. Conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 222 de 22 de julio de 2022.
5. **INFORMAR** al titular que la solicitud presentada mediante radicado No. 20211001616952 del 28/12/2021, para DAR TERMINACIÓN a la Autorización Temporal QEJ-14051, que el acto administrativo encuentra en proyección, por tanto la Agencia Nacional de Minería, lo notificará una vez se cumpla todo el trámite interno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 15 de 19

						6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 222 de 22 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QEJ-14414X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S			325	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14414X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 220 de 19 de julio de 2022. Para lo cual se le concederá un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias en el Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 220 de 19 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que vencido el plazo de la suspensión otorgada a través de la Resolución que actualmente se encuentra en proceso, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. JEE-14414X se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas. 2. DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas para que actualice la plataforma y realizar la liquidación de la tercera anualidad de la etapa de exploración para el Contrato de concesión No. JEE-14414X. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 220 de 19 de julio de 2022. 3. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 19 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9008026 del 19 de julio de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. DAR TRASLADO al área del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM-ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, para que informe sobre el trámite de inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.00077 del 10 de febrero del 2021; acto administrativo mediante el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. JEE-14414X, por el periodo comprendido del 25 DE MARZO DE 2020 al 28 DE FEBRERO DE 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 220 de 19 de julio de 2022
--	--	--	--	--	--	---

5. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JEE-14414X, que la solicitud de SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES, radicada mediante la plataforma ANNA Minería con radicado 40951-0 del 27 de enero de 2022 y número de evento: 312963, está siendo estudiada y valorada y mediante acto administrativo se resolverá y se le comunicará la decisión de la Agencia Nacional de Minería (A.N.M.). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 220 de 19 de julio de 2022.

6. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 220 del 15 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.

7. **INFORMAR** al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS REST TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2
ZONA DE RESTRICCIÓN	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MUNICIPIO FILADELFIA - CALDAS - MEMORAND 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIONES/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas_concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA FECHA CONCERTACIÓN: 20/06/2017 - Incorporado CM

➤ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.

8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	18567, 22159 y 22270	Minera Quinchía S.A.S.		04/08/2022	326	INFORMAR a la sociedad titular que evaluada y analizada la información del Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE allegada por el titular, esta se encuentra dentro de los términos establecidos, por tanto, se recomienda continuar con el trámite de integración de áreas de los contratos de concesión 18567, 22270 y 22159 (proyecto minero La Cumbre), atendiendo la solicitud de integración de áreas de Minera Quinchía S.A.S., presentada el 7 de julio de 2015. APROBAR la información del Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los contratos de concesión Nos. 18567, 22270 y 22159 (proyecto minero La Cumbre) CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. Área integración: La información generada por el visor geográfico de Anna Minería, evidenciando que los límites de las áreas correspondientes a los contratos de concesión 18567, 22159 y 22270 no están ajustados a las cuadrículas del nuevo sistema de Catastro Minero, se encontró superposición del 100% de las áreas de dichos contratos con la zona microfocalizada, según acto administrativo RV 01610 del 24 de agosto de 2018, de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, territorial Pereira ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019. Etapas en la que inicia el proyecto unificado: Véase, Artículo octavo de la Resolución 209 del 15 de abril de 2015, dispuso que el término de duración del contrato integrado se fijará teniendo en cuenta el del título minero más antiguo de los títulos que por ese contrato se integran. Minerales a explorar: oro, plata y cobre; homologables con la clasificación de minerales vigente al momento de elaborar e inscribir la minuta de contrato en RMN, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. INFORMAR a la sociedad titular que los Títulos Mineros Nos. 18567, 22159 y 22270, no cuentan con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad ambiental competente. INFORMAR a la sociedad titular que lo aprobado concepto técnico N°216 de 2022 es el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, no la integración de áreas razón por la cual deberá remitirse a la Vicepresidencia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 19

					Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia. INFORMAR a la sociedad titular que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente INFORMAR al titular que se da traslado de los Conceptos Técnicos N°216 de 2022, los cuales forman parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de agosto de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador PAR Manizales